Acta Número 21
Sesión Ordinaria del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
celebrada el 13 de octubre del año 2017

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 18:00 horas del día 13 de octubre del año 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, esquina con calle Rosales, Colonia Centro, a fin de celebrar sesión ordinaria del Consejo General, los consejeros electorales: Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta; Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez; Maestro Vladimir Gómez Anduro; Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado; Maestro Daniel Núñez Santos: Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y Maestro Daniel Rodarte Ramírez; los representantes de los partidos políticos: Licenciada Marisela Espriella Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional; Licenciado Christian Leyva Figueroa, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Licenciado Oliver Flores Bareño, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Licenciado Carlos Francisco Cruz Millanes, representante suplente del Partido Nueva Alianza; Licenciado Martín Gerardo Murrieta Romero, representante propietario del Partido Morena, Licenciado Guillermo García Burgueño, representante propietario del Partido Encuentro Social. Concurre a la sesión el Licenciado Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Propuesta y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acta número 19 de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día 01 de octubre de 2017.
5. Lectura y aprobación en su caso, del proyecto de acta número 20 de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día 05 de octubre de 2017.
6. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por el que se resuelve al respecto a la

propuesta de desechamiento formulada por la Comisión Permanente de Denuncias, respecto a la denuncia presentada por el ciudadano Jorge López Martín en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en violaciones a lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la emisión de la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores electorales para el proceso electoral 2017 – 2018.
8. Primer informe mensual que rinde la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Elecciones, en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, correspondiente al periodo del 08 de septiembre al 08 de octubre de 2017.
9. Cuenta de peticiones y consultas que rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
10. Cuenta de los medios de impugnación que con fundamento en el artículo 123, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
11. Cuenta de las resoluciones dictadas por los tribunales electorales que con fundamento en el artículo 123, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
12. Asuntos Generales.
13. Clausura de la sesión.

Inicio y desarrollo de la sesión

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Buenas tardes señoras y señores consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, medios de comunicación, compañeros de este Instituto, damos inicio a la presente sesión ordinaria convocada para este día; por lo que le solicito al Secretario de este Consejo, verifique si hay quórum legal para llevar a cabo la sesión”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Con mucho gusto Consejera Presidenta, muy buenas tardes a todos los miembros del Consejo General, para efecto de la presente sesión ordinaria procederé a pasar lista de asistencia. Por los consejeros electores, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez. “Presente”.
Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Vladimir Gómez Anduro”.

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado”.

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez.”

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por los representantes de los partidos políticos; por el Partido Acción Nacional, Marisela Espriella Salas.”

Licenciada Marisela Espriella Salas, Representante del Partido Acción Nacional.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Revolucionario Institucional, Christian Leyva Figueroa”.

Licenciado, Christian Leyva Figueroa, representante del Partido Revolucionario Institucional.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido de la Revolución Democrática, Oliver Flores Barello”.

Licenciado, Oliver Flores Barello, Representante del Partido de la Revolución Democrática.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido del Trabajo, Iván Miranda Pérez”.

Licenciado Iván Miranda Pérez, Representante del Partido del Trabajo.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Verde Ecologista de México, Mario Aníbal Bravo Peregrina.

Licenciado, Mario Anibal Bravo Peregrina, Representante del Partido Verde Ecologista de México.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Movimiento Ciudadano, Heriberto Muro Vásquez”.

Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Nueva Alianza, Carlos Francisco Cruz Millanes”.

Licenciado, Carlos Francisco Cruz Millanes, Representante del Partido Nueva Alianza.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Morena, Martín Gerardo Murrieta Romero”.

Licenciado, Martín Gerardo Murrieta Romero, Representante del Partido Morena.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por el Partido Encuentro Social, Guillermo García Burgueño”.
Licenciado, Guillermo García Burgueño, Representante del Partido Encuentro Social.- “Presente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Presidenta hay quórum para llevar a cabo la presente sesión ordinaria”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Gracias Secretario, una vez declarada la existencia de quórum legal y en desahogo del punto número dos del orden del día, relativo a la apertura de la sesión, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día viernes trece de octubre del presente año, declaro formalmente instalada la presente sesión ordinaria del Consejo General, le solicito de nueva cuenta Secretario, continúe con los siguientes puntos del orden del día”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Claro que sí Presidenta, el siguiente asunto se refiere a la propuesta y aprobación del proyecto del orden del día”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “A consideración de consejeros, consejeras y representantes de partidos políticos, por si tuvieran que hacer algún comentario, observación; al no existir esto, sírvase Señor Secretario tomar la votación correspondiente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Con mucho gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría Ejecutiva consulta a las y los consejeros electorales el sentido de su voto, en relación a la propuesta del orden del día, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez”.

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.- “Aprobado”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Gracias, Consejero Vladimir Gómez Anduro”.

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- “Aprobado”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado”.

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “Aprobado”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez”.

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “A favor de la propuesta”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Aprobado”.

Sentido de la votación

Consejero(a)	Aprobado	Rechazado
Claudia Alejandra Ruiz Reséndez	X	
Francisco Artuto Kitazawa Tostado	X	
Vladimir Gómez Anduro	X	
Daniel Rodarte Ramírez	X	
Daniel Núñez Santos	X	
Ana Maribel Salcido Jashimoto	X	
Guadalupe Taddei Zavala	X	

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Por unanimidad de votos Consejera Presidenta, se aprueba el orden del día”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Gracias, continúe con la sesión”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría Ejecutiva, consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular de

manera previa con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Proceda con la consulta".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Muchas gracias Presidenta, señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta de la dispensa de la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente por lo que quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Por unanimidad de votos Presidenta, se aprueba la dispensa".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias, dé cuenta del siguiente punto".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "El siguiente punto es el número cuatro, relativo a la aprobación del proyecto del Acta número diecinueve de la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el día primero de octubre del presente año".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "A disposición de los presentes consejeros, consejeras, representantes de partido políticos por si tuvieren que hacer alguna acotación al presente proyecto de Acta de la sesión anterior; al no existir ésta, sírvase tomar la votación correspondiente, Secretario".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Con mucho gusto Presidenta, señoras y señores, consejeros electorales, se consulta el sentido de su voto en relación al proyecto del Acta, identificado en el punto número cuatro del orden del día, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez".

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Resendez.- "A favor".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Gracias, Consejero Vladimir Gómez Anduro".

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- "A favor".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado".

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- "A favor".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “Aprobado”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez”.

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Aprobado”.

Sentido de la votación

Consejero(a)	Aprobado	Rechazado
Claudia Alejandra Ruiz Reséndez	X	
Francisco Artuto Kitazawa Tostado	X	
Vladimir Gómez Anduro	X	
Daniel Rodarte Ramírez	X	
Daniel Núñez Santos	X	
Ana Maribel Salcido Jashimoto	X	
Guadalupe Taddei Zavala	X	

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Presidenta por unanimidad de votos, se aprueba el Acta y pasará a firma para todos los efectos legales”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Gracias, continúe con la sesión”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Con mucho gusto, el siguiente punto es el número cinco, relativo al proyecto del Acta número veinte de la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el día cinco de octubre del presente año”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “A consideración de los integrantes de este Consejo, por si desean hacer alguna acotación, observación a este proyecto presentado, no existiendo, sírvase tomar la votación correspondiente”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Con mucho gusto Consejera Presidenta, se consulta a las y los consejeros electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de Acta que ha sido puesto a consideración, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez”.

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Resendez.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Vladimir Gómez Anduro”.

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado”.

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “Aprobado”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez”.

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Aprobado”.

Sentido de la votación

Consejero(a)	Aprobado	Rechazado
Claudia Alejandra Ruiz Reséndez	X	
Francisco Artuto Kitazawa Tostado	X	
Vladimir Gómez Anduro	X	
Daniel Rodarte Ramírez	X	
Daniel Núñez Santos	X	
Ana Maribel Salcido Jashimoto	X	
Guadalupe Taddei Zavala	X	

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Presidenta, por unanimidad de votos, se aprueba el Acta”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Gracias, dé cuenta del siguiente punto”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “El siguiente punto, Consejera Presidenta, es el número seis en el orden del día, correspondiente al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelve respecto, la propuesta de desechamiento, formulada por la Comisión Permanente de Denuncias, en cuanto a la denuncia presentada por el ciudadano Jorge López Martín, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en violaciones a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto se hace referencia a que el ciudadano Jorge López Martín, denuncia la presunta distracción de recursos públicos por parte de los servidores públicos, en contravención a lo establecido por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, así como que el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Sonora, realizó descuentos directos de nómina de sus trabajadores militantes, para efecto de recaudación de cuotas a lo que a juicio del denunciante consistía en infracciones, particularmente en derechos laborales previstos por la Ley Federal del Trabajo, sin que hubiera hecho señalamiento alguno que constituyera un ilícito, en lo establecido por el Libro Quinto, Capítulo Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Con independencia de las posibles infracciones señaladas y con base en la facultad de investigación oficiosa se procedió a realizar un análisis exhaustivo de la denuncia en aras de determinarse los hechos denunciados, se advierte un ilícito electoral diverso cuya sustanciación resultara competencia de este Instituto, de la cual se advierte, según el proyecto la inexistencia de los documentos, que se genera una presunción los componentes necesarios para integrar infracción alguna, por parte de este organismo público local consecuentemente y tal y como lo propone la Comisión Permanente de Denuncias de este Consejo General, en el proyecto se establece que resulta improcedente instaurar el procedimiento sancionador electoral, ello en virtud de que la violación denunciada y por la que se allegan constancias a este Instituto, corresponde a las autoridades internas del Partido Revolucionario Institucional y en su caso, de las juntas locales de conciliación y arbitraje, ese es el sentido del Acuerdo, Presidenta".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias Secretario, a consideración de los integrantes de este Consejo; adelante señor consejero Rodarte".

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramirez.- "Gracias Presidenta, nada más para hacer una aclaración en la parte considerativa del Acuerdo, que están sometiendo a nuestra consideración, originalmente y creo que así lo circularon, se hablaba de causales de desechamiento, lo cual es incorrecto, lo correcto son causales de improcedencia, que genera el desechamiento de plano, entonces se hicieron algunas precisiones en ese sentido y ya lo solventé, con los compañeros consejeros y lo hago públicamente, no varía evidentemente el sentido, pero sí las consideraciones que las sustentan, es cuanto".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias Consejero, ¿alguien más? sométalo a consideración".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Con mucho gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría Ejecutiva consulta a las y los señores consejeros electorales el sentido de su voto, en relación al proyecto de acuerdo identificado en el orden del día con el punto número seis con la propuesta y consideraciones que nos hace el Consejero Daniel Rodarte Ramírez, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez”.

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Vladimir Gómez Anduro”.

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado”.

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez”.

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Con los consejeros”.

“ACUERDO CG30/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA PROPUESTA DE DESECHAMIENTO FORMULADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS, RESPECTO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE LÓPEZ MARTÍN EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR INCURRIR EN VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T A S para resolver las constancias que integran el cuaderno de antecedentes **IEE/CA-04/2017** formado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Jorge López Martín en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en violaciones a lo establecido por el artículo 134 (párrafo séptimo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

R E S U L T A N D O

I. Que el día siete de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito y anexos remitido a este Instituto por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se da vista de la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge López Martín en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en violaciones a lo dispuesto por el artículo 134 (párrafo séptimo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Una vez recibida la denuncia por la Comisión Permanente de Denuncias se procedió a examinar si la misma reunía los requisitos y elementos mínimos indispensables, en términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su texto vigente con anterioridad a la reforma practicada a dicho ordenamiento mediante Decreto número 138, y publicada en el ejemplar número 42, Sección II, Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 25 de mayo de 2017, por lo que, al advertir la causal de improcedencia contemplada en el artículo 294 (fracciones I, II y IV) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso numeral 84 (párrafo 1, fracción II) del Reglamento en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determinó proponer al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el desechamiento de plano. Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 86 del reglamento citado, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del

artículo 41 de la Constitución Federal. Dicho Organismo, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 103 y 111 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Que los artículos 1° y 3° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Igualmente, precisa que la interpretación de la citada Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Que la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con anterioridad a la reforma mencionada en el preámbulo de este acuerdo, era el órgano responsable de tramitar en los términos previstos en la Ley y en el reglamento respectivo, los procedimientos administrativos sancionadores electorales que se presenten ante el Instituto Estatal, hasta ponerlos en estado de resolución. Asimismo dentro de sus atribuciones correspondía a dicha Comisión someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que se propusiera el desechamiento por improcedencia, o bien, sobreseimiento de la denuncia cuando se actualizarán las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia e improcedencia de la denuncia, y las sanciones correspondientes, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge López Martín incluye señalamientos de posibles infracciones de diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta violación a lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al estado de Sonora, el ciudadano Jorge López Martín denuncia la presunta distracción de recursos públicos por parte de servidores públicos en contravención a lo establecido por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que el Partido Revolucionario Institucional en este estado de Sonora, realizó descuentos directos de nómina de sus trabajadores militantes para efectos de recaudación de cuotas, sumando la cantidad total de $237,495.56 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 56/100, Moneda Nacional), lo que a juicio del denunciante, constituía infracciones particularmente a los derechos laborales previstos por la Ley Federal del Trabajo, sin que se hubiera hecho señalamiento alguno que constituyera un ilícito de los establecidos por el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. PROPUESTA DE DESECHAMIENTO.

Como se expuso en el considerando inmediato anterior, el ciudadano Jorge López Martín

denuncia la presunta distracción de recursos públicos por parte de servidores públicos en contravención a lo establecido por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que el Partido Revolucionario Institucional en este estado de Sonora, realizó descuentos directos de nómina de sus trabajadores militantes para efectos de recaudación de cuotas, lo que a juicio del denunciante, constituía infracciones particularmente a los derechos laborales previstos por la Ley Federal del Trabajo, sin que se hubiera hecho señalamiento alguno que constituyera un ilícito de los establecidos por el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Partiendo de lo anterior, y con independencia de las posibles infracciones señaladas, con base en la facultad de investigación oficiosa, se procedió a realizar un análisis exhaustivo de la denuncia en aras de determinar si de los hechos denunciados se advierte algún ilícito electoral diverso cuya sustanciación resultara competencia de este Instituto, de lo cual se advierte la inexistencia de elementos con los que se genere alguna presunción o colmen los componentes necesarios para integrar infracción alguna por parte de este Organismo Público Local; consecuentemente, tal como lo propone la Comisión Permanente de Denuncias de este Consejo General, resulta improcedente instaurar el procedimiento sancionador electoral; ello en virtud de que la violación denunciada y por la que se allegan constancias a este Instituto, corresponde a las autoridades internas del Partido Revolucionario Institucional y, en su caso, a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior es así, toda vez que, como ya se expuso en párrafos anteriores, el denunciante refiere, entre otros hechos competencia de otras entidades federativas, que en el caso particular del estado de Sonora, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ha realizado descuentos directos de nómina a sus militantes trabajadores para efecto de la recaudación de cuotas, lo cual, según el ciudadano Jorge López Martín, resulta ilícito. Para dilucidar lo anterior, es necesario colocar tales hechos en el contexto de la denuncia integral formulada por dicho denunciante, en la cual, esencialmente, refiere la distracción de recursos públicos por partes de servidores públicos de distintas entidades federativas del país, lo que resulta esencialmente violatorio de lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que compromete la equidad de la contienda electoral.

Ante tal contexto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinó la incompetencia de dicho órgano nacional, considerando procedente la remisión del expediente a diversas entidades federativas mexicanas para la sustanciación de las infracciones que, en su caso, se generaran derivado de los hechos denunciados por el ciudadano Jorge López Martín, las cuales, se reitera, refieren mayormente la presunta distracción de recursos públicos por parte de funcionarios en activo para apoyar campañas electorales, vulnerándose el ya referido artículo 134 constitucional, párrafo séptimo.

En dicha tesitura fue recibido el expediente en cuestión en este Instituto, por lo que se hace necesario exponer lo siguiente:

Primeramente, es de destacar el contenido textual del párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, a continuación, se

transcribe:

> *"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."*

La literalidad del fragmento transcrito permite concluir que los sujetos responsables de observar dicha obligación son los servidores públicos de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y debe destacarse que militantes o incluso autoridades internas de un partido político no revisten el carácter de servidores públicos; de ahí que no puedan ser responsables de la infracción prevista por el citado párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Para sustentar lo anterior, se recurre a la definición prevista por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a lo que se considera servidor público y, en lo conducente, establece:

> *"…se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

Dicha disposición claramente excluye militantes o funcionarios internos de un partido político, y en caso de que estos, a la postre, se conviertan en servidores públicos, éstos se hacen ajenos al régimen de militancia partidista, de conformidad con lo establecido en las siguientes tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis CIII/2002

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.- De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente ***en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos****. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista*

base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.

Tesis XXXVII/2013

DIPUTADOS. NO PUEDEN SER SANCIONADOS POR LOS PARTIDOS, POR ACTOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE JALISCO).- De lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 166 y 174, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se deriva que la inviolabilidad legislativa, protege la libre discusión y decisión parlamentarias en el ejercicio de competencias y funciones que le correspondan al legislador. Ahora bien, los partidos políticos en su ámbito sancionador, se encuentran condicionados a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y a las leyes, de manera que su normativa interna se encuentra condicionada a los límites previstos en esos ordenamientos jurídicos. Por ello, las sanciones que impongan deben estar encaminadas a proteger la organización y funcionamiento de la entidad de interés público, así como al cuidado de la imagen que guarda frente a la sociedad, en el entendido de que deben ser proporcionales, necesarias e idóneas y que deriven de ejercicios de ponderación en que se armonicen los derechos fundamentales, entre ellos los de naturaleza político-electoral y, en su caso, las normas tendentes a tutelar el adecuado funcionamiento de la estructura orgánica del Estado, por lo que no deben traducirse en instrumentos coercitivos que, por cuestiones de hecho, se traduzcan en lineamientos incondicionales para los ciudadanos en el desempeño de cargos públicos y, con mayoría de razón, aquellos de elección popular, toda vez que, estos últimos ejercen el cargo como resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas. Así, al interior de los partidos políticos, la conducta de un militante puede ser tipificada como infracción si con ello se inhiben conductas que afecten la imagen de un partido político nacional y las decisiones que tome para cumplir con sus finalidades constitucionales, sin embargo, aquellas opiniones que se manifiesten por los diputados en el ejercicio del cargo público, se encuentran exentas de ese control, porque el ejercicio de la potestad sancionadora partidaria, en manera alguna, debe dirigirse a alterar, condicionar, restringir o reprender el ejercicio de la función pública de un ciudadano que ejerce el cargo de diputado local, mediante el inicio de procedimientos sancionatorios internos y la eventual imposición de sanciones, porque con ello se podría alterar el normal funcionamiento del órgano legislativo y se invadiría el ámbito de atribuciones de los representantes de elección popular.

No pasa desapercibido para este Consejo General que el denunciante adujo que resulta infractor el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional descuente directamente de la nómina de sus militantes las cuotas respectivas. No obstante, la forma de recaudación interna de un partido político, derivado de la normatividad interna del mismo, a juicio de esta autoridad, es un aspecto interior de dicha organización y que, consecuentemente, sólo los militantes o quienes cuenten con un interés jurídico, están legitimados para hacer los planteamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 294 (fracción I) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual manera, aun en el supuesto de que existiera algún interés jurídico por parte del denunciante, es necesario, primeramente, agotar las instancias internas del partido político en cuestión, previo a recurrir a este Instituto para dirimir los conflictos

existentes, conforme a la fracción II del precitado artículo 294 dicha Ley.

Se afirma, además que el método de recaudación de cuotas del Partido Revolucionario Institucional constituye un asunto de fiscalización que compete, por mandato constitucional, exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, el cual, cabe hacer hincapié, ya llevó a cabo el procedimiento correspondiente e impuso una sanción al determinarse ilicitud en cuanto al mecanismo recaudatorio puesto en práctica y, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a los procedimientos sancionadores electorales por las consideraciones previamente expuestas, no debe juzgarse dos veces por la misma infracción.

De las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, sostiene este Instituto que, fuera de la materia de la fiscalización señalada en el párrafo anterior, los hechos denunciados, tocante a las relaciones entre el partido político y sus militantes, en cuanto a la forma de recaudación de cuotas, resultan ser cuestiones internas del Partido Revolucionario Institucional, y aquéllos son quienes se encuentran legitimados para acudir a instancias intrapartidarias para resolver los conflictos correspondientes, y sólo una vez que se agote lo anterior se pueden admitir denuncias ante este Instituto, de conformidad con lo establecido por las fracciones I y II del artículo 294 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Aun atendiendo el enfoque planteado por el ciudadano Jorge López Martín en el sentido de que se vulneran derechos laborales de los militantes del Partido Revolucionario Institucional al hacerse descuentos directos de nómina para efectos recaudatorios de cuotas, tenemos que este Instituto resulta incompetente para dirimir un conflicto de tal naturaleza, toda vez que ello corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido por los artículos 523 (fracciones X y XI), 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo, correspondiendo, además, la legitimación para incoar controversias de carácter laboral, corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por los diversos numerales 689 y 690 del citado ordenamiento, a "*las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones*", o bien, a quienes "*que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por la Junta*".

Por otra parte, se reitera que la fiscalización de los partidos políticos corresponde de manera principal al Instituto Nacional Electoral y, en ese sentido, la competencia de este Instituto se encuentra supeditada a que el Instituto Nacional Electoral delegue la misma, tratándose de infracciones por incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos de partidos políticos o de entrega de información sobre su origen, monto o destino en términos de los artículos 69, 98 y 269 (fracción III) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; razón por la cual, consecuentemente, este Organismo Público Local, en lo relativo a la denuncia que se atiende en la forma planteada, se ciñe a determinar la existencia de infracción y, en su caso, responsabilidad por presunta violación a lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no así sobre cuestiones relativas a los recursos de los partidos políticos, en cuanto a su obtención o manejo, por tratarse de materia de fiscalización.

Sostener una posición adversa, implicaría apartarse de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto relativo, sería emitido por una autoridad desprovista de competencia para realizarlo por las circunstancias expuestas en párrafos que anteceden.

Bajo dichas premisas, este Consejo General considera apegado a derecho concluir que en el presente procedimiento se actualiza la causal de improcedencia por incompetencia, así como también que el denunciante carece de interés jurídico para denunciar infracciones por actos internos del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 294 (fracciones I y IV) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. De igual manera, se advierte que, en el caso que se hace de conocimiento de esta Comisión, no se surte infracción a lo dispuesto por séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remite a este Organismo Público Local el expediente relativo para su eventual sustanciación.

En tales circunstancias, al ponerse a conocimiento de la autoridad hechos que resultan atípicos y resultarían en todo caso, violatorios de normatividad interna de un partido político, o bien, de materia del trabajo, es patente que no se surte la competencia de este órgano, a lo que se estima pertinente agregar que, conforme a lo dispuesto por los artículos 689 y 690 de la Ley Federal del Trabajo, el denunciante carece de interés jurídico para denunciar las posibles infracciones que, en su caso, se pudieran actualizar, como ya se expuso anteriormente.

En virtud de lo anterior, se advierte que los hechos denunciados no constituyen una violación normativa competencia de este Instituto; lo que constituye una causal de desechamiento en términos del artículo 294 (fracciones I, II y IV) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso numeral 84 del Reglamento en Materia de Denuncias contra Actos Violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que lo procedente es **desechar de plano**, por notoria improcedencia, la denuncia remitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que contiene la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge López Martín, al no actualizarse o acreditarse hechos que se encuentren bajo la tutela de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y que resulten competencia de este Instituto.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 322 párrafo dos fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en el artículo 326 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en base a sus facultades señaladas en los artículos 114, 303 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 11 fracción II inciso b) del Reglamento de Denuncias contra Actos Violatorios a la Ley, resuelve conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de este acuerdo se **aprueba** la solicitud de **desechamiento de plano**, por notoria improcedencia, de la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge López Martín en contra del Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en violaciones a lo previsto por el séptimo párrafo del artículo 134 constitucional, propuesta por la Comisión Permanente de Denuncias.

SEGUNDO. Fórmese el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/CA-04/2017**.

TERCERO.- Notifíquese a las partes del presente acuerdo en el domicilio que consta en autos, asimismo, a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente cuaderno de antecedentes como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada el trece de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.- Conste.- .-" ***(Ocho firmas ilegibles).***

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Presidenta por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de acuerdo y se realizarán los ajustes y pasarán a firma para los efectos legales correspondientes".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias Secretario, continúe con la sesión".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Presidenta el siguiente punto, es el número siete relativo, al proyecto de acuerdo por el que se aprueba la emisión de la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores electorales para el proceso electoral 2017-2018.

En el proyecto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana da cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INECG385/2017 del Consejo General

del Instituto Nacional Electoral mediante el cual emitió la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales concurrentes y aprobó el modelo que deberán de tener los organismos públicos locales para las entidades en la elección 2018 y para emitir la convocatoria respectiva, por lo que se hacen los ajustes en el anexo número dos, emitido por el propio Instituto Nacional Electoral y se ajusta para la elección local, es el sentido del proyecto, Presidenta".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias Secretario, está a consideración de los integrantes de este consejo, consejeras, consejeros, representantes de partidos, adelante Secretario".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Presidenta, miembros del Consejo General, solamente para solicitar una modificación en el Proyecto de Acuerdo, sobre todo en lo que tiene que ver el antecedente uno y dos, con el objetivo de que solamente se establezca la reforma constitucional, en materia político electoral, así como el establecimiento de las leyes generales con motivos de la presente reforma, sin dejar a un lado el tema de los derechos establecidos en esos antecedentes".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias Secretario, alguien más, con las consideraciones puestas por usted, tome la votación correspondiente".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Muchas gracias Consejera Presidenta, se consulta a las y los señores consejeros electorales el sentido de su voto, en relación al Proyecto de Acuerdo, establecido en el orden del día como número siete, con las precisiones de ajustar el antecedente número uno, número dos y dejar solamente claro, sobre las reformas constitucionales en materia político electoral, Consejera Claudia Alejandra Ruiz Reséndez".

Consejera, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Resendez.- "A favor".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Consejero Vladimir Gómez Anduro".

Consejero, Maestro Vladimir Gómez Anduro.- "A favor".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Consejero Francisco Arturo Kitazawa Tostado".

Consejero, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Núñez Santos”.

Consejero, Maestro Daniel Núñez Santos.- “A favor”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Ana Maribel Salcido Jashimoto”.

Consejera, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto.- “Aprobada”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejero Daniel Rodarte Ramírez”.

Consejero, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez.- “A favor de la propuesta”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Con los consejeros”.

“ACUERDO CG31/17

POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES AL MODELO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO INE/CG385/2017, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia política-electoral.

[1] En adelante Constitución Federal.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Delitos Electorales.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6. Que con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

7. El día veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,[2] aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadores y Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

8. Con fecha ocho de septiembre de 2017, mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana[3], fue aprobado mediante Acuerdo CG27/2017 el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, mediante el cual se estableció la calendarización para llevar a cabo las actividades y subprocesos correspondientes a dicho Proceso Electoral Local; entre otros, del plazo para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen acreditarse como Observadores y Observadoras electorales.

C O N S I D E R A N D O

[2] En adelante Consejo General del Instituto Nacional.
[3] En adelante Consejo General del Instituto Estatal.

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos político electorales del ciudadano, especialmente en el seguimiento y vigilancia de los Procesos Electorales.

II**.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. Que la Constitución federal, en su artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que en el mismo tenor, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora[4] prescribe:

> *"… Artículo 3. Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General…"*

VI. Que en términos de los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[5] y 65 de la Ley Electoral Local, los cuales señalan que, es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en las consultas populares y de más formas de participación ciudadana en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones y en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

VII. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece lo siguiente:

[4] En adelante Ley Electoral Local.
[5] En adelante Ley General Local.

"… Artículo 101. El Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad…"

VIII. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece:

"Artículo 110. Son fines del Instituto Estatal:
I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III.- Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado;

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

VI.- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática."

IX. Que en razón de lo anterior el artículo 111, fracción XI, de la Ley Estatal Local, establece como función del Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

X. Así mismo debe decirse que de acuerdo al artículo 121 fracciones II, IV y LVIII**,** de la misma legislación local, son atribuciones del Consejo General**,** atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar las labores de Observación Electoral, apegados a los lineamientos y criterios que emita el Instituto nacional.

XI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General Electoral, establecen como atribución de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional,

entre otras, recibir las solicitudes de registro que presenten los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) en forma personal o a través de las organizaciones a las que pertenezcan, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, para participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral.

XII**.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q) de la Ley General Electoral, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras las funciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la referida ley al Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los(as) ciudadanos(as) a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII**.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones[6]. El referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

XIV**.** Que el artículo 29, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, entre otros el de Observadores Electorales.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral. Quienes se encuentren acreditados como observadores(as) electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarias como extraordinarios, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y en el referido Reglamento.

Asimismo, señala que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) podrán participar como observadores(as) electorales en términos de lo previsto en la Ley General Electoral y en el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto y que en las elecciones locales, el (la) ciudadano(a) deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

[6] En adelante el Reglamento.

XVI**.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191, numerales 1 y 2 del citado Reglamento, la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso del Instituto Electoral Local, los órganos directivos designarán a los(as) funcionarios(as) encargados(as) de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

XVII**.** Que en términos de lo previsto en el artículo 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades del Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

XVIII. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, este Instituto, deberá emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador u Observadora Electoral. Que de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo los ciudadanos (as) mexicanos (as) podrán participar como Observadores y Observadoras Electorales en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación. Por lo que, se señalará la documentación que deberán presentar los interesados.

XIX. Que el artículo 191, numeral 2, señala que los órganos directivos designarán a las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios; por lo que atentos al reglamento interior de este órgano electoral específicamente en su artículo 41 fracción XIV, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, será la encargada de dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los interesados en participar como observadoras y observadores electorales.

XX.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis de rubro: *"OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO."* [7] Estableció que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

XXI.- Que en la parte conducente del Acuerdo INE/CG385/2017del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual emitió la Convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deberán atender los

[7]Tesis de Jurisprudencia Electoral IV/2010, de la Cuarta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 44.

Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva, señaló lo siguiente:

> *"… 40. Con fundamento en la atribución del Instituto expresada en el considerando 3, y para garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en treinta entidades federativas en 2018, es necesario aprobar un formato que sirva a los OPL como modelo de convocatoria para invitar a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales de la elección local.*
>
> *41. Derivado de la multiplicidad de fechas que establecen las legislaciones electorales locales para dar inicio al Proceso Electoral de cada entidad, y con el fin de evitar desfases o contratiempos en la emisión de las convocatorias estatales, resulta necesario que los OPL cuenten en tiempo y forma con el modelo de convocatoria para elección concurrente, con el objeto de que realicen los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Electoral, nombre del OPL de cada entidad, datos de contacto del órgano competente del OPL, logotipo del OPL) …"*

XXII.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG385/2017, determinó emitir las convocatorias, en los términos siguientes:

> *"…PRIMERO. Se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2…"*

Convocatoria que contempla entre otros, los apartados siguientes: I) Bases, II) Requisitos; III) Documentación, y IV) Plazos.

XXIII.- Que en la parte conducente del Acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el punto de Acuerdo Quinto, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitara:

> *"...a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los OPL que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias* ***para adecuar el modelo de convocatoria que se adjunta al presente como Anexo 2, ordenar su publicación y procurar su difusión***[8] *en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en la páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia…"*

En consecuencia de lo anterior, y considerando la propuesta que emite la presidencia del Instituto Estatal a este Consejo General para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG385/2017, determina realizar las adecuaciones al modelo de la Convocatoria que se remitió a este Instituto Electoral**,** relativo al anexo 2, que se acompaña al acuerdo de referencia, los cuales se precisan entre comillas sobre la base de ocho puntos de la convocatoria objeto del presente acuerdo, en los siguientes términos:

[8] Énfasis añadido por esta autoridad administrativa electoral.

1. Encabezado; se agrega en esta parte de la convocatoria el nombre del Organismo Público Local de esta entidad (OPLE); específicamente: Sonora.

Contiguo a este el logotipo correspondiente a este organismo y que se aprecia en el mismo documento en su parte superior derecha.

2. Fundamentación; en este punto, específicamente donde solicita entre paréntesis agregar la (legislación local), se incluye el articulado correspondiente a la legislación electoral local relativa al OPL, de esta entidad, quedando insertos de la siguiente manera: “65, 111, fracción XI, 121 fracción LVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”.

3. Invitación; respecto de esta apartado titulado bajo el nombre de: CONVOCA en la cual obsta a quien va dirigida la misma, se le agrega el nombre de nuestra entidad federativa: “Sonora”.

4 Bases; en su parte relativa al punto último que precisa los lugares donde se pueden presentar solicitud a las ciudadanos y ciudadanas interesados en participar, se adicionaron en el espacio que el mismo órgano destinó para ello la leyenda: “en El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEE Sonora), y una vez instalados en los Consejos Distritales y Municipales del mismo órgano”.

5. Requisitos; sobre la misma base, en este apartado únicamente se abrevia el nombre del Instituto Estatal de la siguiente manera: “el IEE Sonora”; donde solicita sea agregado entre paréntesis.

6. Documentos; respecto a este apartado queda intocado su texto.

7. Plazos; se adiciona de nuevo en la parte relativa al nombre de nuestra entidad federativa: “Sonora”, cuando hace referencia al proceso electoral local, así como la leyenda citada con antelación en el punto 4, de este mismo considerando; “En el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEE Sonora), y una vez instalados en los Consejos Distritales y Municipales del mismo órgano” cuando al lugar de recepción de solicitudes de acreditación refiere en esa parte del mismo documento;

Así mismo en este mismo apartado se incorpora el texto: “la emisión de la presente convocatoria”, aludiendo que es a partir de ese evento cuando se recibirán, las solicitudes descritas con antelación.

8. Información; por último en esta parte final del multicitado instrumento a efectos de brindar mayores informes se proporciona el nombre completo de este órgano electoral, teléfono y su página web correspondiente, quedando de la siguiente manera:

“Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, Teléfono (662) 2 59 49 00 Ext. 116. y http://www.ieesonora.org.mx/.”

XXIV.- Que el Instituto Electoral Local, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG385/2017 ordenará la publicación del presente Acuerdo y su anexo, procurando su difusión en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

XXV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 1°, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, base V, apartado B, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1 numeral 2; 8 numeral 2; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 104 numeral 1, incisos a), e), f), m), y q), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 29 numeral 2 inciso i); 186 numeral 1; 191 numeral 1 y 2; 192 numeral 1 y 4; y los artículos 3, 65, 101,110, 111 fracción XI, 121 fracción II, IV, y LVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción LVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer del presente acuerdo y dar cumplimiento al que emite el Consejo General del Instituto Nacional en base a los lineamientos y criterios que para el efecto aprobó el órgano superior de dirección del mismo organismo.

SEGUNDO.- Se aprueban las adecuaciones al modelo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG385/2017.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

CUARTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiendo agregarse copia del presente acuerdo y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que lleve a cabo lo necesario, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el considerando XIX del presente acuerdo, debiendo agregarse copia del presente acuerdo y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social llevar acabo todos los actos necesarios para la adecuada publicación y difusión de la convocatoria aprobada en el punto de acuerdo segundo, debiendo agregarse copia del presente acuerdo y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Infórmese este Acuerdo y su anexo, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.

NOVENO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

DECIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil diecisiete. Conste.-*" **(Ocho firmas ilegibles).***

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Presidenta por unanimidad de votos, se aprueba el Proyecto de Acuerdo y pasará a firma para los efectos legales correspondientes".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Gracias, continúe con el siguiente punto".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "El siguiente punto es el número ocho, relativo al primer informe mensual que rinde la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Elecciones, en materia de encuestas por muestres, sondeos de opinión, encuestas de salidas y conteos rápidos no institucionales correspondiente al período del 8 de septiembre al 8 de octubre del presente año".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "Está a consideración de los presentes, el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva. Al no existir comentarios, dé cuenta del siguiente punto".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- "Claro que sí Presidenta, el siguiente punto es la Cuenta de los Medios de Impugnación, que con fundamento en el artículo 123, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General".

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- "De igual manera, se pone a consideración de los integrantes de este consejo, consejeros, consejeras, representantes de partidos políticos, el punto número nueve, es el correspondiente a la cuenta de peticiones y consultas, a consideración de ustedes, el punto número nueve. No existiendo comentarios, pasamos así al punto número diez, cuenta de los medios de impugnación que presenta de igual manera la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Consejo General, a su consideración. No existe comentario alguno Secretario, por lo que le solicito pasar al siguiente punto".

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “Claro que sí Presidenta, el siguiente punto es el número once, relativo a las cuentas de las resoluciones dictadas por los Tribunales Electorales, que fundamento en el artículo 123 fracción séptima de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rinde la Secretaría Ejecutiva a este Consejo General”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “De igual manera, a consideración de los integrantes de este Consejo. No existiendo comentario alguno pase al siguiente punto”.

Secretario Ejecutivo, Licenciado Roberto Carlos Félix López.- “El siguiente punto, Consejera Presidenta, son Asuntos Generales”.

Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.- “Tienen el uso de la voz los integrantes de este Consejo por si desean hacer, colocar en la presente reunión, algún punto que no requiera examen previo de documentación y que pueda ser tratado de manera inmediata en esta sesión. No habiendo asuntos generales qué tratar y en desahogo del punto número trece del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, doy por clausurados los trabajos correspondientes a esta sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana e instruyo al Secretario Ejecutivo, provea lo conducente para el debido cumplimiento de lo acordado. Muchas gracias a todos por su presencia”.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ RESÉNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. DANIEL NÚÑEZ SANTOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja pertenece al Acta número 21 de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.